

44200

**RESOLUCIÓN No. 016 DE 2019**

(del 05 de marzo)

*"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".*

**PROCESO:** COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 745-2013  
**DEMANDADO:** DEPOT CENTER S.A.  
**C.C.:** 900.051.892-6

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública; artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, "Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Art. 823 y siguientes del Estatuto Tributario; artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008; Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia Lleras de la Fuente, y en especial, las conferidas por la Resolución de designación No. 6224 del 01 de diciembre de 2016, de la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, por medio de la cual se nombra Funcionario Ejecutor.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 4630 de fecha 16 de noviembre de 2012, se declaró deudor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CUNDINAMARCA** a la empresa **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con NIT No. 900.051.892-6, por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante el período del 01 de Enero de 2008 al 30 de Septiembre de 2011; por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$341.822)**, según la liquidación de aportes No. 25211912 de fecha 05 de octubre de 2012, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera liquidados hasta el momento de su pago total.

Que la Resolución No. 4630 de fecha 16 de noviembre de 2012, fue notificada por Aviso a la empresa **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con NIT No. 900.051.892-6, el día 05 de diciembre de 2012, cobrando ejecutoria el día 27 de diciembre de 2012.

Que el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Cundinamarca, el día 27 de noviembre de 2013, certificó que, revisado el Aplicativo Sistema de Información de Recaudo **SIREC**, NO se registraron pagos o abonos a la deuda de la Resolución No. 4630 del 16 de noviembre de 2012, a cargo de la empresa **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con NIT No. 900.051.892-6, por tanto el saldo de la deuda por capital es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$341.822)** y por concepto

44200

**RESOLUCIÓN No. 016 DE 2019**

(del 05 de marzo)

*"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".*

de intereses liquidados al 27 de noviembre de 2013, la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$404.669)**, para un valor total de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$746.491)**.

Que, a lo largo de este proceso de cobro administrativo coactivo, se registran las siguientes actuaciones especiales:

**CARPETA PRINCIPAL**

Que mediante Auto de fecha 28 de noviembre de 2013, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Cundinamarca, avocó conocimiento de la obligación anteriormente descrita y con Resolución No. 497 de la misma fecha, libró mandamiento de pago en contra de la empresa **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con NIT No. **900.051.892-6**, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$341.822)**, correspondientes al saldo del capital de la obligación, más los intereses de mora a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, ocasionada por concepto de los aportes parafiscales.

Que, el día 20 de diciembre de 2013, se notificó personalmente, a la señora **LISYONATA CASTILLO OLIVEROS**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con NIT No. **900.051.892-6**, de la Resolución No. 497 del 28 de noviembre de 2013, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, cobrando ejecutoria el día 16 de enero de 2014.

Que mediante Resolución No. 146 del 08 de mayo de 2014, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, siendo ésta notificada mediante aviso de prensa el día 22 de junio de 2014, quedando ejecutoriada el día 09 de julio de 2014.

Que mediante oficios con radicados Nos. S-2015-035576-2500 del 06 de febrero de 2015, S-2015-077212-2500 del 04 de marzo de 2015, S-2015-142991-2500 del 22 de abril de 2015, S-2015-261990-2500 del 10 de julio de 2015 y S-2015-331479-2500 del 26 de agosto de 2015, se remitió Citación para Socialización de la Ley 1739 de 2014, por medio de la cual se reformó el Estatuto Tributario y se estableció una condonación especial para los intereses, todos fueron devueltos por la empresa de correos con anotación "No Reside", "Cerrado".

Que con fecha 16 de febrero de 2015, se realizó llamada telefónica al número 8313234, para concretar una cita con el Representante Legal de la empresa deudora a fin de llegar a acuerdo

44200

**RESOLUCIÓN No. 016 DE 2019**

(del 05 de marzo)

*"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".*

de pago, sin lograr comunicación con la empresa **DEPOT CENTER S.A.**, ya que el número no se encuentra en servicio.

Que con fecha 19 de febrero de 2015, se remitió la invitación para acercarse a pagar la obligación o en su defecto a firmar acuerdo de pago, sin respuesta alguna por parte de la empresa **DEPOT CENTER S.A.**

Que mediante Auto de fecha 04 de septiembre de 2015, se liquidó el crédito de la obligación, el cual fue notificado mediante Aviso de Prensa el día 25 de noviembre de 2015.

Que, al no ser objetada la anterior liquidación en el término de ley, mediante Auto de fecha 03 de diciembre de 2015, se aprobó la liquidación del crédito de la obligación.

Que mediante oficios con radicados Nos. 148425, 148436, 148443 del 04 de abril de 2016 y 343311, 343300, 343291 del 15 de julio de 2016, se remitieron nuevamente invitaciones para acercarse a pagar la obligación o en su defecto a firmar acuerdo de pago, siendo estas devueltas por la empresa de correos 472 con causal de "No Reside".

Que, a la presente fecha, la Oficina de Recaudo del Grupo Financiero, NO ha reportado pagos frente a la obligación de que trata el Proceso Coactivo No. 745 de 2013.

**CARPETA MEDIDAS CAUTELARES**

Que con fecha 27 de noviembre de 2013, se consultó en la CIFIN productos del deudor **DEPOT CENTER S.A.**, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

Que, con oficios de fecha 06 de diciembre de 2013, se cursó investigación masiva de bienes del Obligado a fin de conseguir el pago de la obligación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Centro, Sur; Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca; Servicios Integrales para la Movilidad SIM; Ministerio de Transporte Organismo de Tránsito – Grupo Operativo; DIAN – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; Cámara de Comercio de Bogotá; Movistar Telefonía Móvil Celular; Tigo Colombia – Colombia Móvil Telefonía Celular; Claro Telefonía Móvil Celular; Banco Av Villas; Banco Agrario; Bancolombia; Banco BBVA; Banco BCSC S.A.; Banco Citibank Colombia; Banco Colpatría; Banco Davivienda; Banco de Occidente; Banco Helm Bank; Banco HSBC; Banco de Bogotá – Megabanco; Banco Popular; Banco Santander; Banco GNB Sudameris; encontrando un bien mueble a nombre de la empresa **DEPOT CENTER S.A.**, identificado con **NIT No. 900.051.892-6**, consistente en: Motocicleta, placa: AWY23B, marca: AMC, Línea: Sport Mercurio 125, Color: Negro, modelo: 2006.

44200

**RESOLUCIÓN No. 016 DE 2019**

(del 05 de marzo)

*"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".*

Que con fecha 15 de mayo de 2014, se consultó en la CIFIN productos del deudor **DEPOT CENTER S.A.**, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

Que, con oficios de fecha 16 de mayo de 2014, se realizó búsqueda de bienes del Obligado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Centro y Sur; Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot; SIM Servicios Integrales para la Movilidad; Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca; arrojando como resultado la propiedad de un (1) bien mueble; clase: Motocicleta, placa: AWY23B, marca: AMC, Línea: Sport Mercurio 125, Color: Negro; modelo: 2006, de propiedad del deudor.

Que con fecha 26 de enero de 2015, se consultó en la CIFIN productos del deudor **DEPOT CENTER S.A.**, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

Que con fechas 30 de enero de 2015 y 29 de abril de 2015, se realizó consulta ante el RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, para determinar el estado de la matrícula mercantil a nombre de la empresa deudora y verificar la dirección de notificación, observándose que la matrícula en comento fue renovada hasta el año 2010 y la dirección reportada es la misma que se conoce dentro del proceso.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución No. 272 del 18 de mayo de 2015, se decretó medida cautelar de embargo sobre el Establecimiento de Comercio **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con NIT No. **900.051.892-6**, número de matrícula: 00000-44247, Estado de Matrícula: Activa.

Que con fecha 30 de noviembre de 2015 se consultó en la CIFIN productos del deudor **DEPOT CENTER S.A.**, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

Que con fecha 19 de enero de 2016, el Grupo Financiero remitió correo electrónico con la actualización de saldos de la obligación a cargo de la empresa **DEPOT CENTER S.A.**, reportando un saldo a capital de \$341.822 y un saldo por intereses de \$637.952, para un total a pagar de \$979.774.

Que mediante Resolución No. 099 del 11 de marzo de 2016, se decretó medida cautelar a favor del ICBF, sobre la Motocicleta, placa: AWY23B, marca: AMC, Línea: Sport Mercurio 125, Color:

44200

**RESOLUCIÓN No. 016 DE 2019**

(del 05 de marzo)

*"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".*

Negro, modelo: 2006, Servicio: Particular, Motor: 156FMI05100210, Chasis: L4HGPKJL066009005, Capacidad: 2 pasajeros.

Que con fecha 14 de julio de 2016, se consultó en la CIFIN productos del deudor **DEPOT CENTER S.A.**, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

Que con fecha 18 de julio de 2016, se realizó Investigación Masiva de Bienes, no encontrando bienes nuevos a nombre de **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con **C.C. No. 900.051.892-6**, para ser embargados.

Que con fecha 27 de enero de 2017 se consultó nuevamente en la CIFIN productos del deudor **DEPOT CENTER S.A.**, con resultados negativos.

Que con fecha 30 de enero de 2017, se realizó Investigación Masiva de Bienes, no encontrando nuevos bienes a nombre de **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con **C.C. No. 900.051.892-6**, para ser embargados.

Que con fecha 18 de julio de 2017, se realizó nuevamente Investigación Masiva de Bienes, no encontrando bienes a nombre de **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con **C.C. No. 900.051.892-6**, para ser embargados.

Que con fecha 27 de julio de 2017 se consultó en la CIFIN productos del deudor **DEPOT CENTER S.A.**, no registrando ningún producto a nombre del demandado que pueda ser objeto de medidas cautelares.

Que con fecha 26 de enero de 2018, se consultó en la CIFIN productos del deudor **DEPOT CENTER S.A.**, con resultados negativos ya que no registra productos nuevos objeto de medidas cautelares.

Que con fecha 03 de marzo de 2018, se realizó Investigación Masiva de Bienes, no encontrando nuevos bienes a nombre de **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con **C.C. No. 900.051.892-6**, para ser embargados.

Que con fecha 09 de abril de 2018, se cursó correo electrónico dirigido a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, solicitando asesoría en cuanto al procedimiento a seguir en el embargo y posible secuestro de vehículos automotores incluyendo motocicletas de modelos viejos, en cuanto a que la Regional Cundinamarca no cuenta con parqueadero propio donde se pueda hacer el bodegaje de dichos vehículos al momento de su secuestro, en procura de su custodia entre tanto se logra su remate efectivo, lo que ocasionaría unas costas adicionales por este concepto.



44200

## RESOLUCIÓN No. 016 DE 2019

(del 05 de marzo)

*"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".*

Este requerimiento fue reiterado con fecha 01 de junio de 2018 y a la fecha no se ha logrado una respuesta o instrucción frente al trámite a seguir por parte de la Dirección General.

Que con fecha 10 de julio de 2018, se consultó nuevamente en la CIFIN productos del deudor **DEPOT CENTER S.A.**, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

Que con fecha 11 de julio de 2018, se realizó nuevamente Investigación Masiva de Bienes, no encontrando nuevos bienes a nombre de **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con **C.C. No. 900.051.892-6**, para ser embargados.

Que mediante oficios de fechas 24 de julio de 2018, 30 de julio de 2018 y 31 de julio de 2018, la Cámara de Comercio remitió copia del certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa a nombre del deudor con nota **"NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL"**.

Que aunado a la información anterior de no renovación de matrícula mercantil, se tiene evidenciado en el proceso, que el establecimiento comercial **DEPOT CENTER S.A.**, con NIT 900.051.892-2, con dirección en la Carrera 10 No. 27-122 del municipio de Girardot, físicamente ya no existe, teniendo en cuenta que cuanta correspondencia remitida a esa dirección ha sido devuelta en su momento por la empresa de correos con información de: **"Cerrado"**, **"No Reside"**, y como consta a folios 235 y 242, **"ya no reside el Negocio"**, circunstancia ésta que no nos ha permitido considerar en el proceso proceder a la medida de secuestro respecto de bienes de este establecimiento, siendo entonces esta medida de embargo, ineficaz.

Que mediante Auto de fecha 28 de febrero de 2019, la Funcionaria Ejecutora decretó la Investigación de Bienes a través de la Consulta en el VUR, en la CIFIN, en la DIAN y en las entidades competentes de Registro De Vehículos, a fin de verificar bienes muebles e inmuebles a nombre de la empresa deudora **DEPOT CENTER S.A.**

Que con fecha 26 de febrero de 2019, se consultó en el RUNT el estado del vehículo clase Motocicleta, placa: AWY23B, marca: AMC, Línea: Sport Mercurio 125, Color: Negro, modelo: 2006, registrando como último año de vigencia del SOAT el año 2009 y de la Tecno mecánica el año 2010, lo que da cuenta que la motocicleta no cumple con los requisitos mínimos para su normal circulación.

Que con fecha 01 de marzo de 2019, se consultó en la CIFIN productos del deudor **DEPOT CENTER S.A.**, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

44200

## **RESOLUCIÓN No. 016 DE 2019**

(del 05 de marzo)

*"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".*

### **1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Artículo 2536 del Código Civil, modificado por el Artículo 8 de la Ley 791 de 2002: "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (05) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durara solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".
2. Artículo 817 del Estatuto Tributario. "La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años" (A partir 29 de julio de 2006 por la expedición de la Ley 1066 de 2006).
3. Artículo 818 del Estatuto Tributario. "El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.
4. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el termino empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa".
5. Ley 1066 de 2006, Artículo 17: "Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".
6. Artículo 58 de la Resolución Interna No. 384 del 11 de febrero de 2008 (Reglamento Interno de Cartera del ICBF), que determina la competencia y procedimiento para la declaración de prescripción de oficio.

### **2. ANALISIS DEL CASO:**

<b>Demandado:</b>	<b>DEPOT CENTER S.A.</b>
<b>Identificación:</b>	<b>C.C.: 900.051.892-6</b>
<b>Valor actual de la Obligación:</b>	<b>\$341.822 (Capital)</b>
<b>Clase de Título:</b>	<b>Resolución No. 4630 de fecha 16 de noviembre de 2012</b>
<b>Vigencias:</b>	<b>Periodo del 1° de enero de 2008 al 30 de septiembre de 2011</b>
<b>Previsión:</b>	<b>Saneamiento por Prescripción</b>

44200

**RESOLUCIÓN No. 016 DE 2019**

(del 05 de marzo)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Para su ejecución se libró mandamiento de pago, y se surtió su notificación en los siguientes tiempos:

<b>Resolución de determinación de obligación:</b>	<b>Mandamiento de pago</b>	<b>Notificación del mandamiento</b>
No. 4630 de fecha 16 de noviembre de 2012	Resolución No. 497 del 28 de noviembre de 2013	20 de diciembre de 2013

El estudio de la prescripción se realiza en este análisis por vigencias contenidas en la parte resolutive del título, así:

<b>Vigencias (Resolución No. 4630 de fecha 16 de noviembre de 2012)</b>	<b>Cumplimiento termino para la prescripción (Artículo 2536 C.C. y Artículo 817 del Estatuto Tributario)</b>	<b>Fecha de notificación del mandamiento de pago:</b>	<b>Fecha en que opera la prescripción posterior a la notificación del mandamiento</b>
Vigencia de enero a diciembre de 2008	<b>Enero de 2013</b>	20 de diciembre de 2013	<b>20 de diciembre de 2018</b>
Vigencia de enero a diciembre de 2009	<b>Enero de 2014</b>	20 de diciembre de 2013	<b>20 de diciembre de 2018</b>
Vigencia de enero a diciembre de 2010	<b>Enero de 2015</b>	20 de diciembre de 2013	<b>20 de diciembre de 2018</b>
Vigencia de enero a septiembre de 2011	<b>Enero de 2016</b>	20 de diciembre de 2013	<b>20 de diciembre de 2018</b>

Del análisis anterior, se concluye que la obligación derivada de la Resolución No. 4630 de fecha 16 de noviembre de 2012 interrumpió su término prescriptivo, tal y como es previsto en los Artículos 2536 del Código Civil y 818 del Estatuto Tributario, el 20 de diciembre de 2013, fecha en la cual se notificó el Mandamiento de Pago, y por ende, este nuevo término corrió hasta el día 19 de diciembre de 2018, prescribiendo el 20 de diciembre de 2018, toda vez que en este segundo conteo no ocurrió ninguno de los fenómenos de suspensión de términos ni de interrupción de la prescripción, previstos en los artículos 2536 del Código Civil, 818 del Estatuto Tributario y Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Numeral 7.2 y 7.4 del **CAP. VII. PRESCRIPCIÓN** del Manual de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF.



44200

**RESOLUCIÓN No. 016 DE 2019**

(del 05 de marzo)

*"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".*

Que como queda evidenciado, se realizaron todas las gestiones tendientes a la recuperación de esta cartera, sin que se hubiera logrado finalmente que se saldara la deuda por parte de la empresa **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con NIT No. **900.051.892-6**, sobreviniendo en la actuación el fenómeno analizado, configurativo de la prescripción de la obligación.

Que una vez constatados los presupuestos necesarios para decretar de oficio la prescripción, es procedente dar aplicación al saneamiento de cartera, por prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. **4630** del 16 de noviembre de 2012.

Que la Funcionaria Ejecutora de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 116 de la Ley 6 del 30 de junio de 1992 y el Decreto reglamentario No. 2174 de 1992, la causal **Nro.3** del **TÍTULO V** de la Resolución No. **2934** del 17 de julio de 2009,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la obligación contenida en la Resolución No. **4630** de fecha 16 de noviembre de 2012, por la cual se declaró deudor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA** a la empresa **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con NIT No. **900.051.892-6**, por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante el período del 01 de Enero de 2008 al 30 de Septiembre de 2011; por el valor insoluto de la obligación correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$341.822)**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha, según la liquidación de aportes No. **25211912** de fecha 05 de octubre de 2012, avocado por este Despacho y radicado bajo el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. **745-2013**, el cual en consecuencia se declara **TERMINADO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta Resolución, al ejecutado, mediante publicación en la Página WEB de la Entidad, teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído, referente a la imposibilidad de ubicar al deudor.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que se realicen los registros correspondientes en Recaudo y Contabilidad, al igual que comunicar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General, para su conocimiento y fines de su competencia.

**ARTICULO CUARTO: REPORTAR** este Acto Administrativo en el informe mensual que se envía a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF de la Dirección General.

44200

**RESOLUCIÓN No. 016 DE 2019**

(del 05 de marzo)

*"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".*

**ARTÍCULO QUINTO:** LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas según se relacionó en la parte considerativa del presente acto administrativo, que recaen sobre el Establecimiento de Comercio **DEPOT CENTER S.A.**, identificada con NIT No. **900.051.892-6**, número de matrícula: 00000-44247, Estado de Matrícula: Activa.

Igualmente, **LEVANTAR** el embargo sobre los bienes muebles que se describen a continuación:

**MOTOCICLETA**, placa: AWY23B, marca: AMC, Línea: Sport Mercurio 125, Color: Negro, modelo: 2006, Servicio: Particular, Motor: 156FMI05100210, Chasis: L4HGPKJL066009005, Capacidad: 2 pasajeros.

**ARTÍCULO SEXTO:** Librense los correspondientes oficios.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FLOR DE MARÍA CAGUASANGO VILLOTA**  
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Audry Rincón